



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
 La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 221

Viernes 7 de octubre de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El señor comandante del Puesto de la Guardia Civil de Zaratán, comunica a este Gobierno que, a las veintidós horas del día 12 de septiembre último, se personó en dicho Puesto el vecino de Peñafior de Hornija, de esta provincia, don Jenaro Real Sánchez, denunciando que sobre las dieciocho y treinta horas de dicho día se le había extraviado de la era, situada en las inmediaciones del caserío «Bambilla», término municipal de esta capital, una mula de su propiedad, de las siguientes características: nueve a diez años, colina, alzada ocho dedos sobre la cuerda, color castaño oscuro y herrada de las cuatro extremidades, ignorando su paradero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la persona que hubiere hallado citado semoviente y a fin de que pueda ser restituida a su propietario.

Valladolid, 5 de octubre de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

3.000

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

CERTIFICACIONES DE ENTREGAS DE TRIGO PARA RESERVAS INDUSTRIALES

Los agricultores de la provincia que hayan tenido sembrados de trigo en la actual campaña al amparo de la circular número 704 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, debidamente autorizados por la Jefatura Agronómica de la provincia, deberán proveerse en esta Jefatura del certificado acreditativo de sus entregas, a cuyo efecto deberán solicitarlo a partir de esta fecha, por escrito reintegrado. Acompañarán C-1 1949 a su propio nombre, del pueblo

en que están enclavadas las hectáreas objeto de reserva y copia del certificado de estimación de cosecha expedido por la Jefatura Agronómica.

Para poder conseguir el certificado de esta Jefatura, son requisitos indispensables el haber entregado el cupo forzoso de trigo que le haya sido señalado y tener su C-1 1949 revisado por la Inspección de esta Jefatura.

Las Comunidades de Regantes remitirán una relación de los comuneros com-

prénsiva de las hectáreas aportadas por cada uno y kilogramos entregados a efectos de reserva y los C-1 1949 de cada uno de los comuneros que hayan entregado sus cupos forzosos de trigo y estén debidamente revisados. Acompañarán asimismo copia del certificado de estimación de cosechas expedido por la Jefatura Agronómica.

Valladolid, 4 de octubre de 1949.—El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.992

Catastro de Rústica de la provincia de Valladolid

Haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 19 del Reglamento del Servicio, de 23 de octubre de 1913, queda aprobada por esta Jefatura la caracterización parcelaria del término de Amusquillo de Esgueva, con arreglo al siguiente

Resumen calificativo y clasificativo de superficies

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	SUPERFICIES			
	Clases	Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a		69	57
Idem.....	2. ^a		04	59
Cereal de riego.....	1. ^a	6	51	48
Idem.....	2. ^a	32	27	34
Idem.....	3. ^a	7	75	49
Viña.....	1. ^a	1	97	22
Idem.....	2. ^a	17	22	57
Idem.....	3. ^a	25	34	36
Idem.....	4. ^a	9	89	93
Cereal de secano.....	1. ^a	43	18	14
Idem.....	2. ^a	66	79	88
Idem.....	3. ^a	118	75	55
Idem.....	4. ^a	259	20	77
Idem.....	5. ^a	498	04	58
Idem.....	6. ^a	348	51	19
Idem.....	7. ^a	13	08	81
Idem.....	8. ^a	1	03	08
Era.....	Unica	7	26	50
Erial.....	1. ^a	2	43	44
Idem.....	2. ^a	78	00	89
Monte bajo.....	Unica	31	25	84
Arboles de ribera.....	Unica		02	45

Lo que se publica para conocimiento de las entidades interesadas, Ayuntamientos y propietarios en general.—El ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

2.214

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Morales de Campos**

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 15 del mes de septiembre la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante mil seiscientas pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Morales de Campos, 29 de septiembre de 1949.—El alcalde, Lorenzo González.

2.974—1.242

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACIÓN PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena****Anuncio para la subasta de inmuebles**

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 11 de septiembre de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 20 de octubre de 1949, en la Sala Audiencia del Juzgado de Encinas de Esgueva, a las once horas.

Nombres de los deudores, término en que radican las fincas, su situación y cabida

Deudora, doña Fermina Gaona Rodríguez.

Una tierra en término municipal de Encinas de Esgueva, al pago de Trasmonte; linda al Norte, 94, Mariano Alonso; Sur, 95, Juana González; Este, término de Guzmán de Roa, y Oeste, Raya Vieja. Hace 32 áreas y 52 centiáreas. Polígono 13, parcela 93. Líquido imponible, 27,69 pesetas. Valor para la subasta, 553,80 pesetas.

Deudor, don Valentín Mínguez Beruero.

Una tierra en igual término, al pago de Barco de San Martín; linda al Norte, 47, Mariano Arranz; Sur, 56, Leandro Martín Picado; Este, 47, Mariano Arranz Reyes, y Oeste, 119, Félix Sanz Fernández. Hace una hectárea, 26 áreas y 96 centiáreas. Polígono 37, parcela 53. Líquido imponible, 79,99 pesetas. Valor para la subasta, 1.599,80 pesetas.

Deudor, don Francisco Sanz Martín.

Una tierra en igual término, al pago

de Mingomoro; linda al Norte, 77, Fausto Escudero; Sur, 64, Gabriel Alonso Martín; Este, 67, Andrea Almazán Mínguez, y Oeste, 65, Andrea Almazán Mínguez. Hace una hectárea, 22 áreas y 14 centiáreas. Polígono 13, parcela 66. Líquido imponible, 103,82 pesetas. Valor para la subasta, 2.076,40 pesetas.

Deudor, don Timoteo Vitores Camero.

Una parte de cereal en igual término, al pago de Cotarro Castrillo; linda al Norte, 21, Félix Román Peña; Sur, 30, Prudencio Martín; Este, término Castrillo de Don Juan, y Oeste, 22, Leonor Lorenzo Molinero. Hace dicha parte 24 áreas y 70 centiáreas. Polígono 44, partida 31 b. Líquido imponible, 21 pesetas. Valor para la subasta, 420 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes o los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104, número 2, del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiéndolo asimismo que los deudores que fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, o los acreedores hipotecarios también forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales según dispone el número 4 del artículo 104 del precitado Estatuto.

Encinas de Esgueva, 15 de septiembre de 1949.—El recaudador, Ursicino Moro.

2.857

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena****Anuncio para la subasta de inmuebles**

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 27 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 20 de octubre de 1949, en la Sala Audiencia del Juzgado de Torre de Esgueva, a las diez y siete horas.

Nombres de los deudores, término en que radican las fincas, su situación y cabida

Deudor, don Ildefonso Fuente Rodríguez.

Una tierra en término municipal de Torre de Esgueva, al pago de Asperones; linda al Norte, término Vertavillo; Sur, término Castroverde; Este, término Castroverde; y Oeste, 3, Angel Mateo. Hace 14 áreas y 70 centiáreas, polígono 27, parcela 4. Líquido imponible, 3,82 pesetas. Valor para la subasta, 76,40 pesetas.

Deudor, don Gregorio Martínez Soladana.

Un erial en igual término, al pago de Pozo Padre; linda al Norte, 28, Beatriz Asensio Beltrán; Sur, 27, Antonino Mieres de la Fuente; Este, 25, Demetrio Fuente Fuente, y Oeste, 28, Beatriz Asensio Beltrán. Hace 64 áreas y 8 centiáreas, polígono 24, parcela 26. Líquido imponible, 10,89 pesetas. Valor para la subasta, 217,80 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el

adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes o los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104, número 2, del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiendo asimismo que los deudores que fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, o los acreedores hipotecarios también forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales según dispone el número 4 del artículo 104 del precitado Estatuto.

Torre de Esgueva, 15 de septiembre de 1949.—El recaudador, Ursicino Moro.

2.860

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 6 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 21 de octubre de 1949, en la Sala Audiencia del Juzgado de Villafuente de Esgueva, a las diez y seis horas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES, TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS, SU SITUACIÓN Y CABIDA

Deudora, doña Lorenza Escribano Martínez.

Una bodega en término municipal de Villafuente de Esgueva; linda Oriente, de herederos de Juan Martín; Mediodía, de carretera; Poniente, herederos de Petra Cal, y Norte, baldíos. Tiene un líquido imponible de 5,63 pesetas. Valor para la subasta, 140,75 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta

oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes o los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104, número 2, del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiendo asimismo que los deudores que fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, o los acreedores hipotecarios también forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales según dispone el número 4 del artículo 104 del precitado Estatuto.

Villafuente de Esgueva, 15 de septiembre de 1949.—El recaudador, Ursicino Moro.

2.856

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con

fecha 6 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 20 de octubre de 1949, en la sala de audiencia del Juzgado de Fombellida de Esgueva, a las catorce horas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES, TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS, SU SITUACIÓN Y CABIDA

Deudores, herederos de Miguel Ruíz Escudero.

Cuatro partes de una lagareta subterránea, en término municipal de Fombellida de Esgueva, que mide una extensión de 20 metros de longitud, que linda por la derecha de su entrada, bodega hundida; por la izquierda, de Cándido Esteban, y por la espalda, camino. Líquido imponible, 5 pesetas. Valor para la subasta, 125 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.^a Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.)

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes o los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104, número 2 del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiendo asimismo que los deudores que fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, o los acreedores hipotecarios, también forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a

todos los efectos legales, según dispone el número 4.º del artículo 104 del precitado Estatuto.

Fombellida de Esgueva, 15 de septiembre de 1949.—Ursicino Moro.

2.864

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 6 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 20 de octubre de 1949, en la Sala Audiencia del Juzgado de Encinas de Esgueva, a las once horas.

NOMBRES DE LOS DEUDORES, TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS, SU SITUACIÓN Y CABIDA

Deudor, don Marcelino Escudero Alonso y sobrina.

Una bodega C. S. O., número 31, en término municipal de Encinas de Esgueva; linda derecha, entrando, bodega de Teodora Rivera; izquierda, de herederos de Baltasar Lorenzo, y fondo, terreno baldío. Tiene una superficie de 14 metros cuadrados. Líquido imponible, 2,60 pesetas. Valor para la subasta, 65 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que dese licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio

de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes o los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104, número 2, del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiendo asimismo que los deudores que fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, o los acreedores hipotecarios también forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales según dispone el número 4 del artículo 104 del precitado Estatuto.

Encinas de Esgueva, 15 de septiembre de 1949.—El recaudador, Ursicino Moro.

2.853

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 27 de agosto de 1949, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el juez de paz, se celebrará el 20 de octubre de 1949, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Torre de Esgueva, a las diez y siete horas.

NOMBRE DE LOS DEUDORES, TÉRMINO EN QUE RADICAN LAS FINCAS, SU SITUACIÓN Y CABIDA

Deudor, don Claudio Fuente Gómez. Bodega para encerrar vino, en término municipal de Torre de Esgueva, en la calle San Antonio, de 16 metros cuadrados; linda derecha, lagar de Fernando Casado; izquierda y espalda, corral de

Francisco de la Fuente. Tiene un líquido imponible de 6 pesetas. Valor para la subasta, 150 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se dese licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, o los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento donde radican las fincas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104, número 2 del vigente Estatuto de Recaudación, advirtiendo asimismo que los deudores que fueren forasteros y no hubieren designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, o los acreedores hipotecarios también forasteros o desconocidos, se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales, según dispone el número 4.º del artículo 104 del precitado Estatuto.

Torre de Esgueva, 15 de septiembre de 1949.—El recaudador, Ursicino Moro.

2.868

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial